

Causa
 de los reos
 Pedro Heroso
 Tomas Garcia
 Simon Salinas



Martin Villanar
 (Signature)

En la causa de
 Animal seguidas de
 oficio contra Pedro
 Heroso, Tomas Garcia
 y Simon Salinas pre-
 sentes, don Fr. Toribio y
 don Pedro Pelaez ausentes,

72
 73
 74
 75
 76
 77
 78

por homicidio, de personas de los reos
 por los señores don Santiago Cha-
 vez don Pedro Lopez Aliza y don
 Pedro Jose Diaz, por los señores
 el Procurador don Fr. Adolfo del
 Campo y ante fiscal don Fr. Juan
 de Herrera: = Vistos y considerados



(Signature)
 (Signature)

primero: que por el mes de Junio
 del ano que corre, que asesinaron don
 Agustin Berrio, en su sulfuraria en-
 trada en la calle de Matin bo, por
 lo que se iniciaron este juicio, para des-
 cubrir los autores y complicados y moti-
 vos que causaron el crimen. Segundo:
 que Pedro Heroso, Tomas Garcia de
 don Simon Salinas, don Fr. Toribio y don
 Pedro Pelaez, los tres primeros presentes

Heroso
 N 72
 68
 Garcia
 N 73
 73
 Salinas
 N 74
 74

Y los dos últimos ausentes, se les
acusó como respectivos de complici-
dad, a cuyo fin se les instruyó
el respectivo sumario. **Tercero:**
Que en sus primeras Instrucciones
pregan el delito, y no obstante
se a delantó el sumario para des-
cubrir a los verdaderos autores. **Cuarto:**
Que inspeccionado el lugar del
crimen, se notó un completo desor-
den, lagos y manchas de sangre,
que no deja duda que allí ocurrió
el desgraciado suceso. **Quinto:** que
por las diligencias que constan en
el sumario, se ha descubierto la-
minosamente que la mujer
hija en que mataron a ^{Don} ~~Don~~ ^{de} ~~de~~
Sabán dentro de su propia ^{de} ~~de~~
y otros relacionados. **Sexto:** que
por los autos y declaraciones de los
acusados se descubre su complici-
dad y participación directa en el
crimen, no obstante el deseo que
han manifestado en promover sus





Corte Supra

tigas que le favorezcan. Séptimo:
 que el Sr. D. D. Díaz y Torre, Chelero menor
 y han afrontado a los acusados que
 salieron con rumbo de la habitación
 de Perico a la hora que a mí le
 mencionaron. Octavo: Que aunque ma-
 liciosamente ocultar los reos, quien
 entre los cinco reos a Perico, difi-
 cil les ha sido encubrir el crimen, puesto
 que infraganti se les vio en el cuarto
 como se ha expuesto en el anterior con-
 siderando. Noveno: Que se reatiende
 a la diligencia de fogos quince y se-
 gas veinte y tres vuelta a pance,
 para presunción en contra de Torcillo
 la cual no salva la complicidad de
 los presos. Décimo: Que como no
 se hubiesen podido descubrir los
 motivos que indujeron a los reos
 para ir a Perico, se obtiene
 el Juzgado se aplicables el rigor de

la Ley de mil ochocientos cincuenta
y seis, y atendiendo a' que por la
diligencia de impuision es presu-
mible hubieron estado embriaga-
dos, fueron en la habitacion de fines de
re encontraron los elementos para
ello. Por estos fundamentos a' pro-
que se oyan los autos y se han
tenido presentes y en lo que puer-
to por el Agente fiscal = Fallo
Chiriqui, a' los reos preypites di-
rectos Favores Tomas Garcia y
Simon Salinas a' la pena de cinco
años de presidio, y a' los ausentes
Don Gerardo y Don Celso a' la
misma pena, a' los que se les
viera tan luego que sean habidos.
Y por esta mi sentencia que se
consultará al Superior Tribunal
para se apela en el termino legal
definitivamente juzgan de ex pro-
prio. Y en tanto, mi de procom-
un de uno y mandó en Lima
A' Ocho veinte y tres de mi este.

Fallo }





Cientos veinte y dos a los Años de la
 Corte Supra
 Pronunciando. Luis Ponce. Diez y pronun-
 cio la anterior sentencia en el día de su
 fecha el Jefe de la Corte Luis Ponce
 Jefe de primera Instancia en el
 Crimen de la Capital estando ha-
 ciendo audiencia pública en el local
 de su despacho, despues de haberla
 publicado a presencia de los Señores
 Nos Don José María Buitrago y
 de Don Juan Ponce de que nos
 exotificase = Adolfo Prieto = En veinte y tres
 del mismo hui saber la anterior sen-
 tencia a Don Juan Ferrero y de las
 otras } tres de la tarde de este día ^{de Prieto} Ponce. En
 requisa hui oír a Juan Salinas.
 No firmo por no saber, lo hizo el ge-
 neral de este día = Juan Ponce Prieto =
 otras } Incomunicante hui oír a Tomas
 Garcia, enterado firmo de este día = Tomas



1870 } García - Prieto - Del proceso de
no haber oído al Jefe fiscal
Carter con Felipe Herrera de J. C.

1870 } - Inarubia - Prieto - En virtud de
orden del Sr. D. D. y a las dos he
sabido el contenido de la sentencia de
la multa al Procurador Don Diego
Lopez Alvaro de J. C. - L. Maza

1870 } Prieto - En virtud de la sentencia
la anterior a Don Pedro Suarez de

1870 } - Cuadros de J. C. - Juana Prieto - En
el auto que se dio al Procurador Don
Santiago Chavez de J. C. - Chavez -

1870 } - Prieto - En virtud de la sentencia
de la multa al Procura-

1870 } - Prieto - En virtud de la sentencia
de Don José Adolfo del Campo de J. C.

1870 } - Prieto - En virtud de la sentencia
de Don José Adolfo del Campo de J. C.
El Jefe fiscal por el merito del
proceso espina por la confirmación
de la sentencia apelada. Salvo
el orden acordado de Penencia
Muy señalada. Espina Noviembre veintiseis



Le y mandamos de mil ochocientos veinte
 y siete años a la Corte Suprema de Justicia de la Nación
 Superior de esta Real Audiencia de Lima, en la causa criminal
 seguida de oficio contra Covales
 Ferreros, Tomas Garcia, Simon Salinas,
 presentes; Don Fr. Gabillo y Don Fr. Pecos
 ausentes, por homicidio, Promuevedores
 Don Santiago Chavez, Don Diego Sa-
 lvo, Don Fr. Pecos, Don Fr. Gabillo
 Campo y Don Fr. Pecos, Don Fr. Gabillo y
 Don Fr. Pecos, de conformidad con el dictamen
 emitido por el Sr. Fiscal y por
 lo que se acordó en la sentencia de
 primera instancia de fecha anterior
 y por el motivo que en el auto escrito y
 folio 10 de octubre último se halla que
 se le ha confirmado y confirmado de la
 sentencia que se dio a los reos pre-
 sentes, Covales Ferreros Tomas Garcia
 y Simon Salinas a la pena de cinco
 años de presidio y a los ausentes
 Don Fr. Gabillo y Don Fr. Pecos a la mis-

Mi Persona, a lo que se los oirá
tan luego que sean recibidos. Y por
esta nuestra sentencia de fin
firmamente juzgando en grado de
recurso en lo mandamos firmes
Nros. Mandamientos lo de la Interesada
Propietaria - Pío - Alegre -
^{Promuevamos} Mariátegui - Leon - Ojeda y pro.
Anunciaron la sentencia anterior
los Señores Presidentes y vocales
que la suscriben habiendo de
lo y notado en público conforme
a la ley, siendo los votos de los
Señores Pío y Leon por la
revocación de la sentencia e inspe-
cción de diez años de presidio a
los seis, Artigos del Reglamento Peni-
tenciar y Portales de este Superior
Tribunal. Llama Cívica he de
de sus autos y antecedentes.
^{Notificamos} Felicísimo Ojeda - Un la falta
de la sentencia Superior a los
de de la Audiencia, sin saber a lo
por Final Cauto Co. Juntas





del Valle, rubrico de Jose Cortiguio -
Corte supro
Ma rubrica Amador. En tres

del mismo orden del no hui se
ber la sentencia superior el Proma
tor Don Diego Lopez Alvaro, primo
de Jose Cortiguio - Lopez Maya y Ma

Ma - En seguida hui corte al Pro.
Amador Don Santiago Chaves, pri
mo de Jose Cortiguio - Chaves Ana

Ma - Corte continuo hui corte al
Promotor Don Pedro Jose Suarez
primo de Jose Cortiguio - Suarez -

Ma - Amador - En el mismo dia a las
do de la tarde hui corte al Prom
rador Don Jose Adolfo del Campo,
primo de Jose Cortiguio - Campo y Ma

Ma - Corte conforme en la senten
cia superior que queda archivada
en su respectivo rol en este se
cretario de mi cargo, por cumpli.

Pronto de lo mandado y por el
efecto legal purgo la presente
en Lima Cincuenta tres de Julio
de noventa y dos, de que
certifico. - Policiano Aravena. -

Resolución de la
Excelentísima Corte Suprema
Don Juan Pineda, Abogado de
los Tribunales de la Repu-
blica, y Secretario de la Excelentí-
sima Corte Suprema de justi-
cia. - Certifico que en virtud
del recurso de nulidad interpues-
to por Fermín García y Mateo
Aparicio en la causa criminal
seguida contra estos y otros por
homicidio y protergo por dicho
Excelentísimo Corte el auto
del tenor siguiente. - Lima
Cincuenta tres de Julio de noventa
y dos. - Vistos con
lo expuesto por el Promotor
Fiscal, y considerando que no es
bastante para purgar un ho-
micidio cum comitido en se-





Corte Supra

De el sueldo que le gozaron habido.
 Deseo saber si es que este su
 contrato en el lugar en que se cometi
 el delito, sino que el que lo cometi
 se halla privado del disfrutamiento
 y probando todo lo contrario las
 circunstancias en que fueren expresadas
 sido lo ser, pues tan en todas las
 medidas prudentes para su conser
 vacion, por lo que el homicidio ejecu
 tado en la persona de Juan
 Borro, no esta comprendido en
 la ley quinta, Titulo octavo por
 la Ley Septima, como ocasional
 culpable por lo que sino como vo
 luntario; Declorase ^{la} ~~la~~ Sentencia
 de vista pronunciada en lo del
 que corre por la Ilustissima Corte
 Superior del Departamento que





Corte Superior

el presente, y ante J. Do. = Per donde
 se acuerda y cumple lo siguiente
 por el Superior Tribunal y hacer
 saber en su consecuencia a quienes
 los copias certificados de la condena
 de los reos y en las diligencias respec-
 tivas y para el Sr. J. de
 rematados, y se ha rubricado lo an-
 te. = Donde = Adolfo Prieto. = En la
 fecha de ante anterior se sabe
 su contenido al agente fiscal de la
 Ca. de Seguros de Seguros de Seguros
 de Seguros de Seguros de Seguros
 a Don Juan Ferrero, no firmo por
 no saber lo hijo que suscribe de
 Don Juan Ferrero Prieto = Del propio
 modo se sabe a Don Juan Ferrero
 no firmo lo hijo que suscribe de
 Don Juan Ferrero Prieto = En
 el resto de los otros de Ferrero Prieto

Certificado

Forma de los Caras. Prieto.
Situacion de Coroton Nervoso

Estadío — Sefter
Edad — Veinte y cinco años (25 años)
Picio — Sabido

Estatura — Una vara, veinte y siete pulgadas diez lineas

Religion — C. A. P.

Pelo — Lacio negro

Fronte — Equivo

Ojos — Nublados

Oros — Caudos

Nariz — Normal

Boca — Regular

Labios — Regulares

Barba — Poca

Cara — Redonda

Color — Moreno

Caracteres particulares — Ninguno de esos que se ven en

Trax — Color de la piel Puro

Escritura — Como la Prieta.

Delito — Homicidio

Pena impuesta — Diez años Penitenciaría.

Fabla de la conciencia — Trax Dificultad de sentir achiaca
no suelta y dolor — Si





Acción de Tomas García

Estado	Saltero
Edad	Cuarenta años.
Oficio	Sapatero
Estatura	Una vara, treinta ^{cuatro} pulgadas de línea
Religión	C. A. R.
Pelo	negro lacio
Fronte	Irregular
Ojos	Azules
Nariz	Por Do.
Dent.	grandes
Labios	Queros
Boca	Peque
Cara	Larga
Color	Friquent. indijera.
Señales particulares	Con cicatrices en la parte
Trax	Dr. Es. O. Luis Ponce
Escritura	Alf. P. P. P.
Delito	Homicidio
Pena impuesta	Diez años prision en Penitenciana

Fecha de la escritura, - Fran de Diciembre de mil
noventa y cinco años.

[Signature]

Locación de Simon Salinas.

Edad _____ Soltero

Estado _____ Veinte tres años

Estatura _____ Una vara veinte y nueve pulgadas.

Religion _____ C. E. S. P.

Ocupacion _____ Algodonero

Pelo _____ Lacio negro

Fronte _____ Pequeña.

Ojos _____ Azules.

Oras _____ Raras

Nariz _____ Regular

Boca _____ Pequeña

Labios _____ Alzados

Barba _____ Poca

Cara _____ Redonda.

Color _____ Moreno.

Enfermedades particulares _____ Ninguna.

Tras _____ Sr. Cr. 2 Luis Ponce

Escrituras _____ Adolfo Prieto.

Delitos _____ Homicidio.

Pena impuesta _____ Diez años presidio en la Penitenciaría.

Fecha de la escritura _____ Trece de Diciembre de

Mil ochocientos veinte y dos.

El Sr. Cr. Cr. 2 Luis Ponce

Yo veinte y tres. Adolfo Prieto

In



